

Expediente No.: 1722977

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0336

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro para prestación del Servicio de Valor Agregado, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- El 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional a favor de la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA.

Tercero.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0463-M de 26 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado que contiene el análisis motivado de excepcionalidad, los informes técnico, jurídico y económico - financiero favorables, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación del Servicio de Valor Agregado correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley *Ibidem*, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el período de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación de Servicio de Valor Agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Valor Agregado, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones; con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras

causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho

(8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro, custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

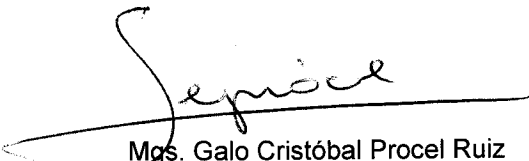
- a) Delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA.,
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

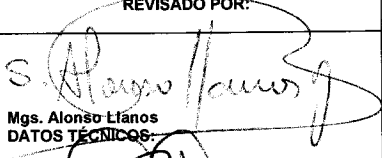
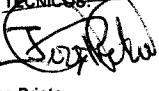
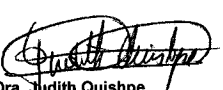
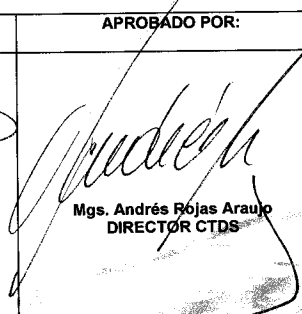
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y Efectúe las notificaciones respectivas

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 MAY 2019


Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero	 Mgs. Alonso Llanos DATOS TÉCNICOS:  Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS :  Dra. Judith Quishpe DATOS JURIDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA RIDETEL CIA. LTDA.		
RUC / CC./Pasaporte	1792444888001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Av. América N34-437 y Veracruz Cantón: Quito Provincia: Pichincha Número de teléfono: 022448730, 0995427132. correo electrónico: info@ridetel.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo. C.C./Pasaporte: 1719394114 Cargo: Gerente General		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante los servicios que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se regirán al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL,

y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador del Servicio de Valor Agregado con los prestadores de Servicios Móviles Avanzados, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual o Telefonía Fija, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Esta información debe ser presentada con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de clientes, donde consta el número de clientes que mantiene el prestador de servicio de valor agregado.
- Reporte del número de usuarios, donde consta el número total de usuarios o mensajes del servicio, definiéndose como usuarios, al número de individuos que acceden al servicio.
- Reporte de facturación, valor total facturado por el prestador de servicios de forma trimestral desglosado por meses.
- Otra información que se solicite de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Valor Agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer las tarifas que el prestador de servicio de valor agregado fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5 Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6 El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de Valor Agregado y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.).

1. INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

Mediante solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., ingresada en este Organismo con trámite número No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018 y su alcance con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E el 24 de enero de 2019, dicha compañía solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

1.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Servicios provistos por medio de AUDIO/TEXTO

1.1.3. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** en el formulario FO-CTDS-16 es nacional; y, en cumplimiento de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el área geográfica a asignarse para la prestación de este servicio es:

- Nivel Nacional

1.2. DESCRIPCIÓN DE NODOS

El solicitante indica que inicialmente requiere de los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

NODOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001	MATRIZ	PICHINCHA	QUITO	RUMIPAMBA	AV. AMÉRICA N34-437 Y VERACRUZ EDIF. JÁTIVA OF. 103	0	10	47.8	S	78	29	40.8	O

1.3. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

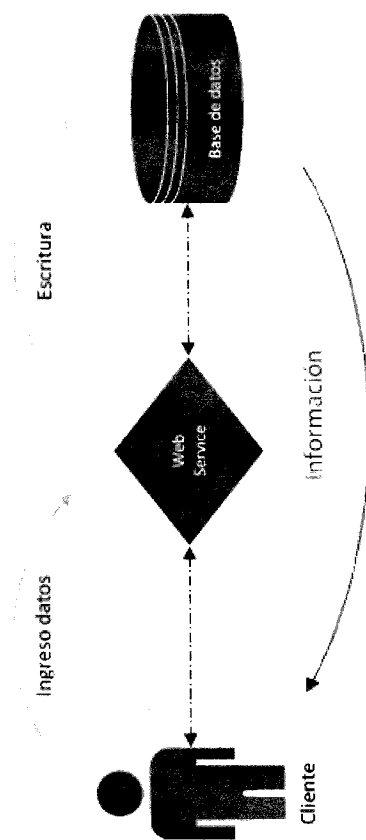
El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPOS PARA GESTIÓN DE RED			
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	Openvox voxstack vs-gw1600-4g	OPENVOX	GATEWAY GSM 20 CHIPS	GATEWAY PARA CHIPS GSMS
2	FREPBX	FREPBX	SISTEMA TELEFÓNICO BAJO SOFTWARE LIBRE	CENTRAL TELEFÓNICA EN BASE A ASTERISK
3	PLATAFORMA WEB	N/A	APLICACIÓN WEB	ENVÍO DE NOTIFICACIONES VIA MENSAJES DE TEXTO O LLAMADAS AUTOMÁTICAS

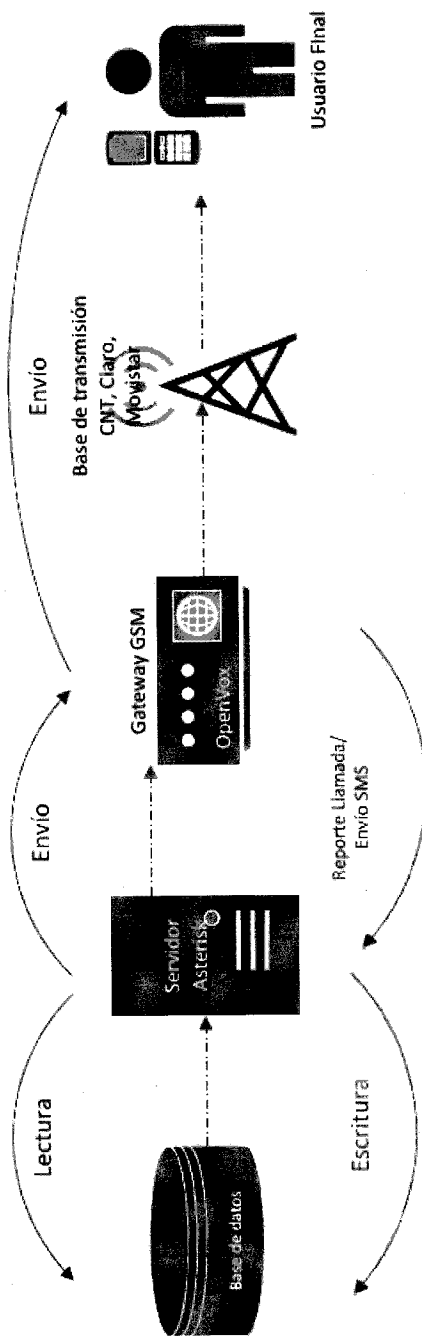
3.4. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED

ESTRUCTURA SERVICIO DE VALOR AGREGADO TEXTO/VOZ

ETAPA 1:



ETAPA 2:



3.5. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

3.6. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

3.7. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado son: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es el incremento de llamadas o notificaciones (otros).

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO O CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
VALOR AGREGADO	0101	CUENCA	010101	BELLAVISTA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0401	TULCÁN	040154	MALDONADO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0203	CHIMBO	020355	TELIBELA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0303	CAÑAR	030361	ZHUD	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0501	LATACUNGA	050161	TANICUCHÍ	100	150	200	250	300

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0336
EL
GOBIERNO
DE TODOS

VALOR AGREGADO	0801	ESMERALDAS	080103	ESMERALDAS	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1101	LOJA	110153	EL CISNE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180155	HUACHI GRANDE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1705	RUMIÑAHUI	170551	COTOGCHOA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1702	CAYAMBE	170251	ASCÁZUBI	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1201	BABAHOYO	120152	CARACOL	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0304	LA TRONCAL	030452	PANCHO NEGRO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1503	ARCHIDONA	150352	COTUNDO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1503	ARCHIDONA	150354	SAN PABLO DE USHPAYACU	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180159	PASA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0606	GUAMOTE	060650	GUAMOTE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0503	PANGUA	050350	EL CORAZÓN	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0507	SIGCHOS	050750	SIGCHOS	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0924	LOMAS DE SARGENTILLO	092450	LOMAS DE SARGENTILLO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0710	PIÑAS	071050	PIÑAS	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0705	CHILLA	070550	CHILLA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0709	PASAJE	070950	PASAJE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1308	MANTA	130802	MANTA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0405	MONTÚFAR	040550	SAN GABRIEL	100	150	200	250	300

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

VALOR AGREGADO	2202	AGUARICO	220250	NUEVO ROCAFUERTE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	2101	LAGO AGRIO	210150	NUEVA LOJA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1401	MORONA	140158	SINAI	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1901	ZAMORA	190152	GUADALUPE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	2001	SAN CRISTÓBAL	200150	PUERTO BAQUERIZO MORENO	100	150	200	250	300



APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).



APÉNDICE 4

1. Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA, y los socios.
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera del Cantón Quito, el 16 de agosto de 2018, por el señor **ANDRES RICARDO GALINDO IMBAQUINGO**, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

"(...) por medio de la presente, declaro juramentadamente que, mi representada: no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado, no está incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibídem(...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **VLADIMIR STALIN ACURIO MOREJON**, en calidad de socio declaró lo siguiente:

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem. (...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **GERMAN ELIÉCER TATES MONTENEGRO**, en calidad de socio declaró lo siguiente: "(...)"

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem (...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **ANDRES RICARDO GALINDO IMBAQUINGO**, en calidad de socio declaró lo siguiente: "(...)"

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem (...)"



Análisis de vinculación. Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., y sus accionistas como personas jurídicas y/o como posibles accionistas de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni son accionistas de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones ni servicios semejantes, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el petionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f).....
Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo
C.C.: 1719394114

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-OTH-SVA-0098
Tipo:	Técnico Económico – Financiero -Jurídico
Fecha:	26 de abril de 2019

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de octubre de 2018, la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., ingresó la solicitud en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones requiriendo el Título Habilitante de Registro para prestación y operación de los Servicios de Valor Agregado. El presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con comunicación s/n de 18 de octubre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E la misma fecha, el señor Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo, representante legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado.
- 2.2 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1096-M de 28 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA.
- 2.3 Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2019-0080-OF de 15 de enero de 2019, la ARCOTEL solicito al señor Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo, representante legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA. remita la información adicional o aclaratoria a la solicitud de otorgamiento de título habilitante de registro del servicio de valor agregado.
- 2.4 Con oficio s/n de 24 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número No. ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E la misma fecha, mediante la cual el señor Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo, representante legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., da contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0080-OF de 15 de enero de 2019, a fin de continuar con la solicitud de otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado
- 2.5 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 29 de noviembre de 2018, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no se encontraron observaciones.



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. *Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgaran títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:*

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;
3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;
4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;
5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,
6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, en lo que se refiere al análisis el Servicio de Valor Agregado, establece:

14.2 Análisis de Mercado y Competencia

(...)

INDICADOR	SERVICIO DE VALOR AGREGADO
IHH	9.64
ESTADO DEL MERCADO	CONCENTRADO

Tabla 13.- Índice de Concentración del Servicio de Valor Agregado. Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-mir

el estado del mercado entre los años 2014 y 2015 se encontraban en competencia, mientras tanto, para los años 2016 y 2017, el mercado era concentrado, ante la presencia del Banco Central del Ecuador, prestador del servicio, bajo la modalidad dinero electrónico (sistemas de pago y transferencias móviles).

Es pertinente dar constancia que, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el segundo suplemento del Registro oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, las cuentas de dinero electrónico serán administradas por todas las entidades del sistema financiero nacional, razón por la cual, el comportamiento del mercado y de la competencia en el mismo se modificará en el IAMCES correspondiente al primer semestre 2018 (...).

- Mediante solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018 y alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E de 24 de enero de 2019, establece que el prestador del servicio de valor agregado brindará su servicio a nivel nacional.

El Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, señala que el mercado del servicio de valor agregado hasta el año 2015 se encontraba en competencia y que con el ingreso de nuevos prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades se espera el incremento de la competencia en dicho mercado, por lo que es factible el ingreso de nuevos competidores.

Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor agregado por Delegación, a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., para servir a nivel nacional.



SECCIÓN II
INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del Apéndice 3.
- Conclusiones

2. APÉNDICE 1.

Mediante solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., ingresada en este Organismo con trámite número No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018 y su alcance con tramite ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E el 24 de enero de 2019, dicha compañía solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Servicios provistos por medio de AUDIO/TEXTO

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** en el formulario FO-CTDS-16 es nacional; y, en cumplimiento de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el área geográfica a asignarse para la prestación de este servicio es:

- Nivel Nacional

3.2. DESCRIPCIÓN DE NODOS

El solicitante indica que inicialmente requiere de los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

NODOS													
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD		
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	S E/O
1	001	MATRIZ	PICHINCHA	QUITO	RUMIPAMBA	AV. AMÉRICA N34-437 Y VERACRUZ EDIF. JÁTIVA OF. 103	0	10	47.8	S	78	29	40.8 O

3.3. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

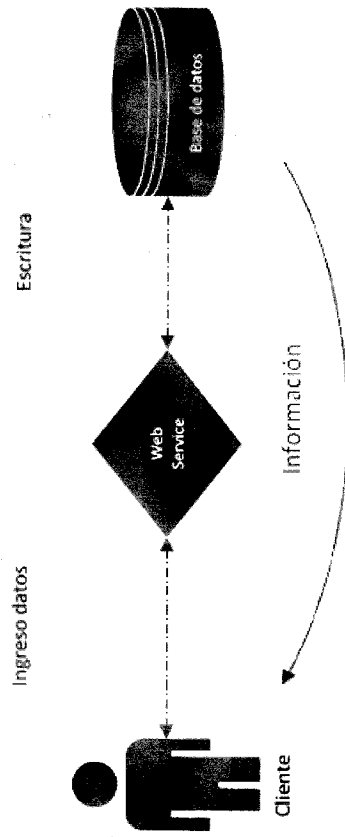
El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPOS PARA GESTIÓN DE RED			
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	Openvox voxstack vs-gw1600-4g	OPENVOX	GATEWAY GSM 20 CHIPS	GATEWAY PARA CHIPS GSMS
2	FREPBX	FREPBX	SISTEMA TELEFÓNICO BAJO SOFTWARE LIBRE	CENTRAL TELEFÓNICA EN BASE A ASTERISK
3	PLATAFORMA WEB	N/A	APLICACIÓN WEB	ENVÍO DE NOTIFICACIONES VIA MENSAJES DE TEXTO O LLAMADAS AUTOMÁTICAS

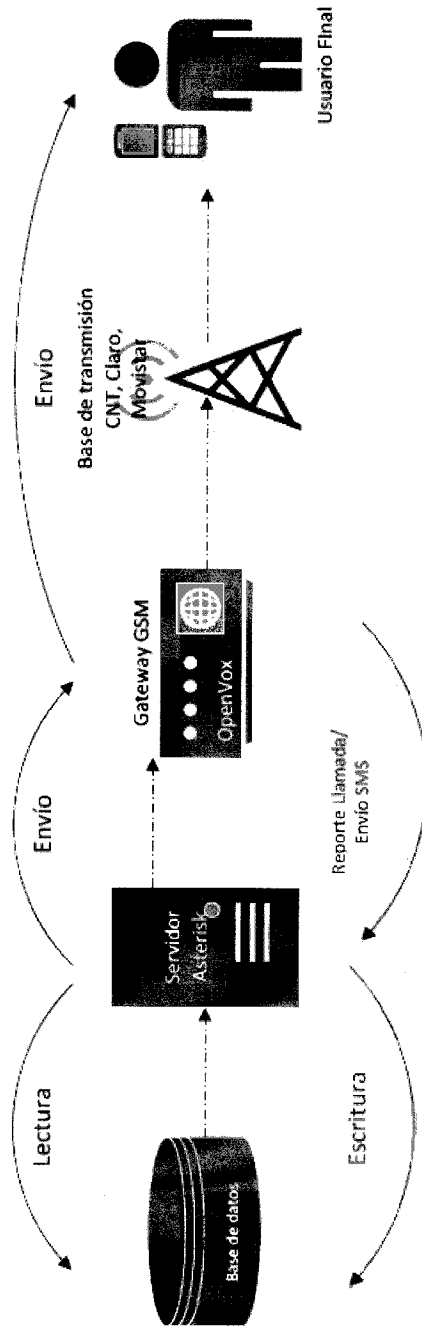
3.4. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED

ESTRUCTURA SERVICIO DE VALOR AGREGADO TEXTO/VOZ

ETAPA 1:



ETAPA 2:



3.5. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

3.6. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

3.7. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado son: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es el incremento de llamadas o notificaciones (otros).

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
VALOR AGREGADO	0101	CUENCA	010101	BELLAVISTA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0401	TULCÁN	040154	MALDONADO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0203	CHIMBO	020355	TELIMBELA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0303	CAÑAR	030361	ZHUD	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0501	LATACUNGA	050161	TANICUCHÍ	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0801	ESMERALDAS	080103	ESMERALDAS	100	150	200	250	300

VALOR AGREGADO	1101	LOJA	110153	EL CISNE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180155	HUACHI GRANDE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1705	RUMIÑAHUI	170551	COTOGCHOA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1702	CAYAMBE	170251	ASCÁZUBI	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1201	BABAHOYO	120152	CARACOL	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0304	LA TRONCAL	030452	PANCHO NEGRO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1503	ARCHIDONA	150352	COTUNDO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1503	ARCHIDONA	150354	SAN PABLO DE USHPAYACU	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180159	PASA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0606	GUAMOTE	060650	GUAMOTE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0503	PANGUA	050350	EL CORAZÓN	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0507	SIGCHOS	050750	SIGCHOS	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0924	LOMAS DE SARGENTILLO	092450	LOMAS DE SARGENTILLO	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0710	PIÑAS	071050	PIÑAS	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0705	CHILLA	070550	CHILLA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0709	PASAJE	070950	PASAJE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1308	MANTA	130802	MANTA	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	0405	MONTÚFAR	040550	SAN GABRIEL	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	2202	AGUARICO	220250	NUEVO ROCAFUERTE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	2101	LAGO AGRIÓ	210150	NUEVA LOJA	100	150	200	250	300

VALOR AGREGADO	1401	MORONA	140158	SINAI	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	1901	ZAMORA	190152	GUADALUPE	100	150	200	250	300
VALOR AGREGADO	2001	SAN CRISTÓBAL	200150	PUERTO BAQUERIZO MORENO	100	150	200	250	300

5. CONCLUSIONES.

- 5.1. Del análisis del Apéndice 1 se desprende que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.
- 5.2. Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018 y su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E el 24 de enero de 2019 y el Artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA, el Título Habilitante de Registro para la Prestación y Operación de los Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional.



SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Demanda y Precio

El área de cobertura solicitada para la prestación de servicio de valor agregado, modalidad Servicios provistos por medio de SMS Premium (servicio de mensajes cortos) es: Nivel Nacional.

Este tipo de servicio se refiere a la provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

El peticionario ofrecerá su servicio provistos por medio de SMS Premium a las personas que tengan acceso un teléfono celular y pueda pagar la tarifa de los planes de suscripción que ofrezcan en la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA.

La proyección a 5 años de la demanda esperada y el precio de su servicio es la siguiente¹:

AÑOS:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
SUSCRIPCION SMS	150,000	200,000	250,000	300,000	350,000
TARIFA PROMEDIO POR SMS	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07	\$0.07

El peticionario proyecta un crecimiento promedio anual del 23.75% en la captación de suscriptores para descarga de contenidos y entretenimiento en telefonía celular, en los primeros 5 años de su proyecto.

El peticionario proyecta mantener su tarifa promedio en US\$0.07 por mensaje para acceder a su servicio en los primeros 5 años de su proyecto.

2. Obligaciones Económicas

Con fecha 19 de febrero de 2019, se ingresa el número de RUC 1792444888001 de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA, en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

¹ COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA.,
Formulario FO-DRS-40.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Certificado de Obligaciones Económicas en Línea

CI/RUC: 1792444880001

COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA
RIDETEL CIA LTDA

Nombre Concesionario:

AV. AMERICA N34-437 Y VERACRUZ

Dirección:

ANDRES RICARDO GALINDO INSAQUINGO

Representante Legal:

Adeuda: No

CONCLUSION

En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA, para la prestación y operación del servicio de valor agregado solicitado.



SECCIÓN IV
INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

"Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley".

La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...).”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

(...).

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”. (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los

aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...).- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios. - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. **Valor agregado.**
5. Acceso a Internet.
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Lo resaltado fuera del texto original).

Artículo 35.- Requisitos. - Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos

del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y

direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. - (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".

2.- ANÁLISIS

De la revisión a la petición ingresada a la ARCOTEL por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., respecto de la solicitud del registro para prestación y operación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se detalla a continuación:

1. Solicitud ingresada en la ARCOTEL, con oficio s/n de 28 de febrero de 2018, ingresada en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018, la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado a nivel nacional.

1. Datos de contacto:

CALLE PRINCIPAL:	AV. AMERICA N34-437		
OTRAS REFERENCIAS:	VERACRUZ		
PROVINCIA:	PICHINCHA	PARROQUIA:	
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	QUITO
E-mail:	info@ridetel.com		
N° TELÉFONO FIJO:	022448730	N°. TELÉFONO MÓVIL:	0995427132

2. Constitución de la compañía:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CIA LTDA		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	"a) "el objeto social de la compañía consiste en: uno.- se dedicará a la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones referentes a telefonía, telefonía local y de larga distancia teleservicios, servicios móviles, portadores, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet en sus diferentes modalidades, servicios de internet, transmisión de datos y a la provisión de soluciones de convergencias tecnológicas(...)"		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	27/03/2013	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2013
AUMENTO DE CAPITAL	13/10/2015	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/11/2015
PLAZO DE DURACIÓN:	40 años	N°. DE RUC	1792444888001

Nombramiento del señor Andrés Ricardo Galindo Imbaquingo, en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., otorgado el 17 de julio del 2017, con un periodo de 4 años, debidamente legalizado en el Registro Mercantil del cantón de Quito.

2. Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas que conforman la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA.

No.	Identificación	Nombres	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Restricción
1	1803321874	ACURIO MOREJON VLADIMIR STALIN	ECUADOR	NACIONAL	3.466	33.33%
2	1719394114	GALINDO IMBAQUINGO ANDRES RICARDO	ECUADOR	NACIONAL	3.466	33.33%

3	0401492525	TATES MONTENEGRO GERMAN ELIECER	ECUADOR	NACIONAL	3.466	33.33%
---	------------	--	---------	----------	-------	--------

3. Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA, y los socios.

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera del Cantón Quito, el 16 de agosto de 2018, por el señor **ANDRES RICARDO GALINDO IMBAQUINGO**, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., quien declaró lo siguiente:

"(...) por medio de la presente, declaro juramentadamente que, mi representada: no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado, no está incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibídem(...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **VLADIMIR STALIN ACURIO MOREJON**, en calidad de socio declaró lo siguiente:

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem (...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **GERMAN ELIECER TATES MONTENEGRO**, en calidad de socio declaró lo siguiente: "(...)"

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem (...)"

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Tercera Suplente del Cantón Quito, el 27 de septiembre de 2018, por el señor **ANDRES RICARDO GALINDO IMBAQUINGO**, en calidad de socio declaró lo siguiente: "(...)"

"(...) no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes sobre el título habilitante de servicio de valor agregado texto/voz solicitado; y señalo expresamente que no me encuentro impedido de contratar con el estado, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem (...)"

3. **Análisis de vinculación.** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA., y sus accionistas como personas jurídicas y/o como posibles accionistas de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni son accionistas de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones ni servicios semejantes, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA. LTDA.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Análisis de Excepcionalidad: *"Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor agregado por Delegación, a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA., para servir a nivel nacional".*

Proyecto Técnico: *"(...) Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018194-E el 18 de octubre de 2018 y su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-002085-E el 24 de enero de 2019 y el Artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA, el Título Habilitante de Registro para la Prestación y Operación de los Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional".*

4. **Análisis Económico – Financiero:** *"(...) En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA, para la prestación y operación del servicio de valor agregado solicitado (...)"*
5. **Plan de expansión:** Cumple con la presentación de la propuesta del plan de expansión.

3. CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 emitido por la Contraloría General del Estado, al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el análisis motivado de excepcionalidad, los informes técnico, jurídico y económico - financiero favorables, esta Dirección recomienda al delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgar el respectivo Título Habilitante del Registro para Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, a favor de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA RIDETEL CÍA LTDA.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes
de Telecomunicaciones

INFORME TÉCNICO/ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
Elaborado por: Ing. Anabel Arellano Revisado por: Mgs. Alonso Llanos	Elaborado por: Ing. Jose Prieto	Elaborado por: Abg. Viviana Guerrero Revisado por: Dra. Judith Quispe